

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. JOSE G. REDONDO, calle de Platerías, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su información que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 230.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

En cumplimiento de lo que se prescribe por el art. 5.º y siguientes de la Real instrucción del 25 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de 7 del corriente, número 68, se está en el caso de que los Ayuntamientos constituyan las Juntas municipales para el recuento de la ganadería, cuidando de asociarse de las personas que dicho artículo indica, y procediendo al examen de gastos, acuerdo de secciones y cálculo de agentes de que se hace mérito en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la instrucción citada. Por lo mismo praevingo á los Alcaldes que desde luego practiquen sin excusa alguna lo que confo me á la referida instrucción acaba de expresarse, dándome aviso antes de ocho días de hallarse instaladas las Juntas, y participándome dentro de otro período igual los adelantados que hayan hecho en las operaciones preliminares, teniendo presente también lo que en los artículos 12, 15 y demás se establece. Leon 11 de Junio de 1865.—Carlos de Pravia.

#### ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 5.º Las Juntas municipales se componerán del Alcalde, que hará veces de presidente de los demás concejales que constituyen el Ayuntamiento, y de las personas que el presidente creyese útil asociar á los trabajos. En los pue-

blos donde resida un Consejero Real de Agricultura ó algún Vocal de la Junta provincial, el Alcalde cuidará necesariamente de invitarle á formar parte de la Junta. El Secretario del Ayuntamiento lo será también de esta Junta.

Art. 6.º Las Juntas municipales se ocuparán desde luego en examinar los gastos que pueden ocasionar las operaciones de repartir y recoger las cédulas de inscripción del ganado. Estos gastos serán unos en los pueblos de corto vecindario, pequeños en los que no excedan de 1.000 vacunos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones. El presupuesto de los pueblos que realmente hayan de hacer gastos se remitirá al Gobierno de la provincia para su aprobación.

Art. 7.º Si se acordara dividir el pueblo en secciones, se distribuirán del mismo modo los individuos de la Junta, presidiendo en cada seccion el que designe el presidente de la Junta municipal.

Instaladas las secciones sin demora, nombrará cada una de ellas el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, siguiendo en sus respectivos trabajos el orden que haya prescrito la Junta municipal.

Art. 8.º Terminados estos trabajos preliminares, las Juntas municipales ó de seccion se ocuparán en conocer la extensión de territorio en que ha de hacerse la inscripción del ganado para calcular el número de personas que hayan de emplearse, así en la repartición de las cédulas, como en recogerlas y llevarlas en su caso el día señalado.

Art. 9.º Las Juntas, teniendo en cuenta los medios de que pue an disponer para realizar este servicio y las ulaciones de cada seccion, harán el señalamiento de los agentes que deban distribuir y recoger las cédulas de inscripción.

Art. 12. Las Juntas ó secciones llevarán las cabezas de las cédulas de inscripción, y las numerarán antes de entregarlas, conforme á una lista que servirá de guía á los agentes distribuidores.

Art. 15. Las Juntas municipales anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, y en terminos sencillos y claros, el objeto de las cédulas de inscripción de la ganadería; el modo de llevarlas; el deber que tiene de llevarlas todos los poseedores ó guardadores de ganado, y las penas en que pueden incurrir por toda omisión maliciosa.

CIRCULAR.—Núm. 230.

Debiendo dar principio el día 19 del actual el reconocimiento y entrega en caja de los quintos para el recambio del corriente año, y resuelto yo á corregir con mano fuerte los abusos de que suelen ser víctimas, se hace necesario, Sr. Alcalde, que antes de salir de ese pueblo, procure V. ponerlos á cubierto de las asechanzas de la inmoralidad. Es muy común, en estas circunstancias, que hombres de malos antecedentes se doliquen á explotar la credulidad de los quintos y sus familias, suponiendo que por medios reprobados consiguen altas conmiencias, para inclinar la balanza de la justicia del lado de los mas despreñidos. Escuso decir á V. que tengo tomadas eficaces disposiciones, á fin de castigar inexorablemente este delito, sin consideracion alguna á clases ni personas, y que considerará un servicio digno de especial recompensa la denuncia justificada de cualquier acto punible; pero los mozos y sus familias deben ayudarme, dándome cuenta inmediata de las proposiciones ilegales que pudieran hacerseles. Con tal objeto me dirijo á V. y espero que leerá la presente circular en el sitio y día que considere oportunos, para que surta el efecto que me ha propuesto al redactarla. Leon 11 de Junio de 1865.—Carlos de Pravia.—Sr. Alcalde de....

CIRCULAR.—Núm. 211.

#### Documentos de vigilancia.

Los Sres. Alcaldes que ano no han satisfecho en la Depósi-

ria de fondos provinciales el importe de las cédulas de vecindad y demás documentos de vigilancia que han recibido en este año, lo efectuarán precisamente al tiempo de hacer la entrega de quintos; en la inteligencia, de que al que falte al cumplimiento de lo anteriormente mandado, le enviaré un comisionado de apremio á su costa, para recoger la cantidad en que se halle en descubierto por el servicio expresado. Leon 7 de Junio de 1865.—Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 212.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que aún no han dado parte á este Gobierno de la instalación de las Juntas de distrito para promover la suscecion con destino á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, que lo efectúen inmediatamente, evitándose así el disgusto de recordárselo de nuevo.

Asimismo les advierto, que aprovechen la primera ocasion que se les presente para ingresar las cantidades que recauden como donativo, en la Caja sucursal de la de Depósitos en esta capital. Leon 8 de Junio de 1865.—Carlos de Pravia.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

#### PARTIDAS PAGADAS.

En virtud del expediente instruido al efecto, se han declarado pagadas familias las cuotas siguientes, correspondientes á contribuyentes por contribucion territorial de esta capital á saber:

Sr. Marqués de Valcázar	18,37
D. Felipe Fernandez Llanazares	25,48

Tomás García . . . . .	147.93
Diego Soto . . . . .	18.32
Martín Soto . . . . .	61.24
Faustino Vucado . . . . .	36.72
Cayetano Alvarez . . . . .	18.36
Veroncio Guacari . . . . .	9.16
Montano Gonzalez . . . . .	18.36
José Alonso . . . . .	9.16
Mantel Alvarez . . . . .	18.36
Tomás Martinez . . . . .	9.16
Bernardo Garcia . . . . .	9.16
Benito Paredes . . . . .	9.16
<b>Total....</b>	<b>409.94</b>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la orden circular de 5 de Junio de 1865. Leon 10 de Junio de 1865.—José Perez Yaldés.

Gaceta del 10 de Junio.—Núm. 161.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 8 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado. Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 11 de Junio.—Núm. 162.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.  
Vengo en facultar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de fidejacion autorizacion para recaudar desde 1.º de Julio próximo las contribuciones, rentas y derechos del Estado, ó invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados ya por el Congreso, aprobando así los medios de que dispone para que el precepto constitucional se cumpla, y para no encontrarse un solo día fuera de la legalidad.

Dado en Palacio á diez de Junio de 1865.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

**Á LAS CORTES.**

Próxima á terminar en el Congreso la discusion de los presupuestos para

el año económico de 1865 66, y adelantando su exámen por la comision del Senado hasta el punto que ha sido posible, el Gobierno de S. M. confia en que muy en breve llegarán á ser ley del Estado.

Mas en la duda de que esto suceda antes de la fecha en que debe comenzar el ejercicio de los nuevos presupuestos, su apesura el Gobierno á pedir urgentemente á las Cortes la necesaria autorizacion para recaudar desde 1.º de Julio próximo las rentas y contribuciones ó invertir sus productos conforme á los créditos votados ya por el Congreso, aprobando así los medios de que dispone para que el precepto constitucional se cumpla, y para no encontrarse un solo día fuera de la legalidad.

A este fin el que suscribe debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY.**

Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de no estar aprobados el día 1.º de Julio próximo los presupuestos del año económico de 1865 66, pueda recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado ó invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados ya por el Congreso de los Diputados, sin perjuicio de que los Cuerpos Colegiados continúen el exámen y discusion de los mismos presupuestos.

Madrid 10 de Junio de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Villarejo.*

Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Villarejo y Mayo 26 de 1865. El Alcalde constitucional, Andrés Gallego.

*Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Somozza.*

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento

de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, los parará todo perjuicio. Santa Colomba de Somozza 26 de Mayo de 1865.—José Crespo Perez.

*Alcaldia constitucional de Bemibre.*

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 12 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Bemibre 27 de Mayo de 1865.—Miguel Fernandez.

*Alcaldia constitucional de Sta. Maria de Ordás.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1865 á 66, se hace saber al público para que dentro de 6 dias contados desde que tenga publicidad en el Boletín oficial este anuncio, puedan los interesados presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto la operacion, á enterarse y espacer lo que les convenga, pues pasado el término prefiijo

no serán atendidos. Santa Maria de Ordás 28 de Mayo de 1865.—Santiago Diaz.

*Alcaldia constitucional de S. Andrés del Rabanedo.*

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 66, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. S. Andrés del Rabanedo 29 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Gregorio Crespo.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.*

Por el presente oficio se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los efectos que á continuación se expresan, los cuales entre otros fueron ocupados á los penados José María Lopez Melcon, vecino de Porto del Real, en el partido de Valdeorras, y Alejandro Garcia Salvan, natural de Benavides, en el de Astorga, sin que hasta la fecha pudiesen ser reconocidos, y se habian depositado en poder del escribano referentario, á fin de que su presente á recogerlos, habiendo tenido lugar su ocupacion el quince de Junio del año proximo anterior, por término de treinta dias. Dado en Villafranca á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

*Efectos ocupados y no reconocidos.*

- Una bata de piel para vino, mediana.
- Dos sacos, uno de cáñamo y el otro de estopa.
- Una catusa de estopa.
- Un frasco de vidrio forrado de pluja.
- Una manta de lana de peñoranda.
- Un cachorrillo de dos años.

Coro  
Bullk  
Mano  
Capt  
Flori  
Capt  
Lucc  
Aru  
Biza  
Capt  
Mano  
Pira  
Gall  
Capt  
Acti  
Gall  
Nob  
Cap  
Biza

Continúan las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las paradas que á continuación se expresan.

*Parada de D. Narciso Barrientos, en el pueblo de Mansilla.*

Reseña de los caballos.								
NOMBRES.	Caja y sus variedades.	Edad. Años.	ALZADA.		Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.				
Coronel.	Negro azabache, calzado del pie izquierdo.	8	7	5	.	.	Buena.	Buena.
Brillante.	Alazan tostado, lucera corrido.	12	7	4	.	Pelos blancos en el dorso y costillar izquierdo.	Idem.	Idem.
Reseña de los garañones.								
Manchego.	Negro morello.	5	6	8	.	.	Idem.	Idem.
Capitan.	Idem azabache.	3	6	8	.	.	Idem.	Idem.
Florido.	Idem idem.	6	7	6	.	.	Idem.	Idem.
Capuchino.	Idem morello.	2	6	7	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Anibal Castañon, en el pueblo de La Losilla.*

Reseña de los caballos.								
Lucero.	Negro azabache.	11	7	6	.	Lunares en los costillares.	Buena.	Buena.
Reseña de los garañones.								
Arrogante.	Negro morello.	12	7	11	.	.	Idem.	Idem.
Bizarro.	Tordo plateado.	16	8	11	.	.	Idem.	Idem.
Capitan.	Negro pecueta.	13	6	9	.	.	Idem.	Idem.
Manchego.	Idem morello.	5	6	8	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Llaveano Casado, en Leon.*

Reseña de los caballos.								
Pirata.	Blanco.	12	7	7	AK	.	Acaruerrada.	Buena.
Reseña de los garañones.								
Gallardo.	Rata oscuro, con raya de mulo.	6	6	11	.	.	Martillo.	Buena.
Capitan.	Tordo y beugiblanco.	3	7	4	.	.	Recta.	Buena.
Artillero.	Castaño oscuro.	7	6	9	.	.	Martillo.	Regular.

*Parada de D. Angel Villa, en el pueblo de Las Bodas.*

Reseña de los garañones.								
Gallardo.	Negro morello.	4	6	10	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Jacinto Garcia, en el pueblo de Villaselán.*

Reseña de los caballos.								
Nobio.	Negro azabache, cabos y extremos negros, estrella en la frente, pelos blancos en el dorso y ambos costillares.	11	7	9	.	.	Buena.	Buena.
Reseña de los garañones.								
Capitan.	Negro morello, cabos negros, braquifabado, bochilabado, orbitas blancas.	6	6	8	.	.	Ligera.	Buena.
Bizarro.	Negro azabache, cabos negros, braquifabado, bochilabado, orbitas blancas.	9	6	10	.	.	Buena.	Buena.

*Parada de D. Ventura Fernandez, en el pueblo de Villahibiera.*

Reseña de los caballos.								
Orejero.	Castaño claro, cabos y extremos negros, pelos blancos en el dorso.	8	7	5	B	.	Buena.	Buena.
Reseña de los garañones.								
Carpintero.	Negro morello, braquifabado, bochilabado, orbitas blancas.	5	6	7	.	.	Buena.	Buena.
Arrogante.	Negro azabache, braquifabado, bochilabado, orbitas blancas.	4	6	8	.	.	Enquetada.	Buena.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las uncas que a continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el Ayuntamiento a que corresponden los pueblos donde radican las uncas ante los respectivos Alcaldes constitucionales Procuradores Sindicos y Escribanos ó Secretarios de las corporaciones municipales.

Parisho de Ponferrada.—Ayuntamiento de Alvarez.—Mayor censual.—S. Andrés de los Puentes.—Cabildo catedral de Astorga

Una heredad que término de S. Andrés de las Puentes perteneció a dicho cabildo, y lleva en arriendo D. Juan Antonio Quiroga, vecino de Ponferrada en 700 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad que término de Alvarez y de la anterior procedencia lleva en arriendo D. Baltasar Gonzalez y otros, en 515 rs. anuales por que se sacan a subasta

Ayuntamiento de Cobillos.—Cobillos.  
Fábrica de Cobillos.

Una heredad que término de dicho pueblo y procedencia, lleva en arriendo D. Rosendo Villos en 380 rs. anuales por que se saca a subasta.

Cabildo catedral de Astorga

Una heredad que término de Posadina procede de dicho cabildo y lleva en arriendo D. Francisco Calvo en 630 rs. anuales por que se saca a subasta.

Ayuntamiento de Encinola.—Bobledo de Losada.—Rectoría de Bobledo de Losada.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo D. Julian Diaz en 730 rs. anuales por que se saca a subasta.

Fábrica de Quintanilla.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Andres Fernandez en 510 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Rectoría de Fornas.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo D. Cayetano Alvarez, en 638 rs. anuales los mismos por que se saca a subasta.

Ayuntamiento de Castropodame.—Castropodame.—Fábrica de Castropodame.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Pedro Nuñez, en 700 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta

Fábrica de S. Bernabé de Astorga.

Una heredad que término de Calamoceros procede de la referida fabrica, y lleva en arriendo D. Pedro Babanal en 570 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Congosto.—Almázcara.  
Fábrica de Almázcara.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo el parroco del mismo en 635 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Folgoso.—Villaviciosa de Perros.—Convento de S. Miguel de las Duñas.

Una heredad que término de Villaviciosa de Perros perteneció a dicho

convento y lleva en arriendo Márcas de Vega en 42 hectáreas de cultivo que valoradas a 21 rs. fanega, importan 882 rs. los mismos porque se saca a subasta.

Fábrica de Valle y Trujedo.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Hilario Alvarez en 638 rs. anuales por que se saca a subasta.

Fábrica de Rivera de Bembibre.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Manuel Díez en la cantidad de 1.135 rs. anuales por que se saca a subasta.

Fábrica de Rozuelo.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo D. Baltasar Garcia en 860 rs. anuales por que se saca a subasta.

Fábrica de Folgoso.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Segundo Alonso, en 665 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Molinaseca.—Molinaseca.  
Rectoría de Molinaseca.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Agustín Alonso, en 550 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cabildo catedral de Astorga.

Una heredad que término de Onamiro procede de dicho cabildo y lleva en arriendo Felipe Nuñez, en 510 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Riego.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Martín Simón, en 510 rs. anuales por que se saca a subasta.

Ayuntamiento de Igüena.—Quintana de Fornos.—Fábrica de Quintana.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo el parroco del mismo en 850 rs. anuales por que se saca a subasta

Fábrica de Igüena.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo el parroco del mismo, en 677 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Priaranza.—Santalla.  
Rectoría de Santalla.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Gerónimo Merayo en 500 rs. anuales por que se sacan a subasta.

Ayuntamiento de Páramo del Sil.—Argayo.—Rectoría de Argayo.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Pedro Caudanedo, en 510 rs. anuales los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Ponferrada.—Ponferrada.  
Fábrica de La Encina.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Francisco Fernandez en 1.030 reales anuales por que se saca a subasta.

Ayuntamiento de Noceda.—S. Justo  
Rectoría de S. Justo.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo el parroco del mismo en 570 reales anuales por que se saca a subasta.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Universidad literaria de Oviedo.**

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad central la cátedra supernumeraria, a la que están adscriptas las asignaturas de Complemento de Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Cálculo diferencial e integral y Geometría descriptiva la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de Ciencias exactas, Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título, según el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De las cantidades imaginarias. Madrid 18 de Abril de 1865.

El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad central la cátedra supernumeraria a la que están adscriptas las asignaturas de Botánica, Mineralogía con nociones de Geología, Anatomía y Fisiología vegetal, Fisiología y Geografía botánica, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias sección de ciencias naturales, Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, ó título según el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha

señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De los sistemas y métodos naturales de clasificación de los tres Reinos de la Historia natural. Madrid 18 de Abril de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia. El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Ciencias exactas físicas y naturales de la universidad central la Cátedra supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas de Geografía, Física de ampliation y fluidos imponderables, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 —Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida, en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. —Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Ciencias, sección de ciencias físicas Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título, según el artículo 10 del citado Reglamento.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la electricidad atmosférica. Madrid 18 de Abril de 1865. —El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia. El Rector, Jacobo Olleta.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Arriendo de una dehesa de 1.236 fanegas.**

Se arrienda á pasto y labor la dehesa denominada de S. Lorenzo, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en término de Mayorga, concediéndose la facultad de subarrendar.

Las condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas generales de S. E. en Madrid calle de D. Pedro, núm. 10, y en la Administración de Benavente, en cuyos dos puntos se celebrará simultáneamente el doble remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 30 del corriente á las 12 de su mañana.

Se compran cosas de menos de seis meses de edad. El que desee vender alguno puede dirigirse á D. Luis Rivelland, fabricante de paraguas, portales de Espadería núm. 21, Valladolid.

Imp. y litografía de José G. Redondo Platerías, 7.